

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEED-JDC-  
049/2021

ACTORA: MARÍA ISABEL  
VERDUGA PALENCIA

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE DURANGO

MAGISTRADA PONENTE:  
BLANCA YADIRA MALDONADO  
AYALA

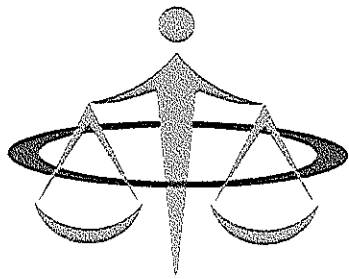
SECRETARIA: KARLA  
ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR

COLABORÓ: BRIAN MÉNDEZ  
RUIZ

Victoria de Durango, Durango, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dicta sentencia en el juicio ciudadano indicado al rubro, en el sentido de **desechar de plano** la demanda, toda vez que el objeto de controversia ha quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica.

GLOSARIO	
<i>Ayuntamiento de Durango:</i>	Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango
<i>Consejo General</i>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<i>Constitución federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución local:</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<i>Ley de Medios de Impugnación local:</i>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

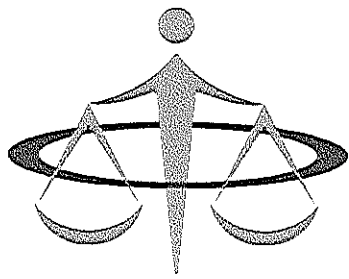
TEED-JDC-049/2021

GLOSARIO	
	Ciudadana para el Estado de Durango
<i>Ley electoral local:</i>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<i>Ley del municipio:</i>	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
<i>MC:</i>	Partido político Movimiento Ciudadano
<i>Morena</i>	Partido político Morena
<i>Reglamento municipal:</i>	Reglamento del Municipio del Ayuntamiento de Durango
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>TEED/Tribunal Electoral:</i>	Tribunal Electoral del Estado de Durango
<i>TEPJF:</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## I. ANTECEDENTES

De la relatoría de hechos que la accionante hace en su ocursu de demanda, y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

- 1. Jornada electoral para la renovación de Ayuntamientos en el Estado de Durango.** El dos de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos que conforman el Estado de Durango, como parte del proceso electoral local 2018-2019.
- 2. Entrega de constancia de asignación de regidores y validez de la elección.** El cinco de junio siguiente, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, correspondiente al municipio de Durango, una vez llevado a cabo el cómputo municipal, así como la declaración de la validez de la elección, expidió la constancia de asignación de regidores y validez de



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-049/2021

la elección<sup>1</sup> a MC, por la que se asignaron cinco regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	María Martha Palencia Núñez	María Fernanda Brena Montesinos
2	Gerardo Rodríguez	Alfonso García Villanueva
3	<b>Marisol Carrillo Quiroga</b>	<b>Mariana Isabel Verduga Palencia</b>
4	Raúl Medina Samaniego	Carlos Epifanio Segovia Mijares
5	Christian Paulina Monreal Castillo	Santa Monserrat López Muñoz

3. **Solicitudes de licencia de separación de funciones al cargo de Regidor.** El seis de marzo de dos mil veintiuno,<sup>2</sup> mediante oficio número 143.REG.X.MARZO2021/2019-2022, presentado en la Secretaría Municipal del *Ayuntamiento de Durango*, Marisol Carrillo Quiroga, solicitó licencia para separarse del cargo de Décima Regidora propietarias de dicho Ayuntamiento, sin goce de sueldo, durante el periodo del seis al treinta de marzo.<sup>3</sup>

Por oficio 150.REG.X.MARZO2021/2019-2022<sup>4</sup> de fecha treinta de marzo, la Décima Regidora, solicitó la ampliación de la licencia relacionada en el párrafo que antecede, a partir de la fecha de su presentación hasta el treinta de abril del año en curso.

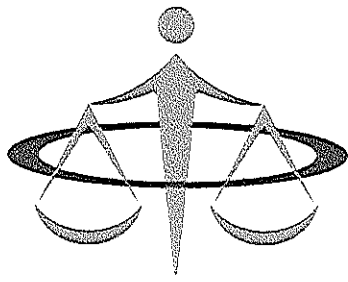
Mediante escrito de fecha catorce de marzo, dirigido al Secretario Municipal y del Ayuntamiento, la Décima Regidora hace de su conocimiento que la temporalidad de la separación del cargo de Décima Regidora, debe considerarse en el supuesto que establece el artículo 64 de la *Ley del*

<sup>1</sup> Constancia visible a foja 000013 del expediente indicado al rubro.

<sup>2</sup> Todas las fechas referidas en esta sentencia, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> Oficio que obra en autos en copia certificada a foja 000033.

<sup>4</sup> Oficio que obra en copia certificada en autos a foja 000048



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-049/2021

*municipio*, respecto de que la separación es temporal mayor a dos meses, a partir del seis de marzo.<sup>5</sup>

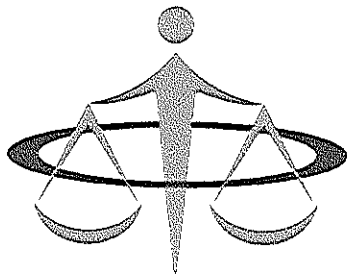
- 4. Solicitudes para toma de protesta y negativa.** Con fecha ocho de abril la actora, de manera verbal, solicito al Secretario del Ayuntamiento fuera llamada a tomar protesta, ante el registro de la Décima Regidora propietario como candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional por *Morena*.

Ante la solicitud anterior, se le informó a la actora, que no era posible llamarla a tomar protesta, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que establece la *Ley del municipio* ni el *Reglamento municipal*.

- 5. Interposición de juicio ciudadano.** El diez de abril, Mariana Isabel Verduga Palencia, promovió demanda de juicio ciudadano ante ésta autoridad jurisdiccional, en contra de *“la negativa hecha verbal por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por el periodo 2019-2022, de mandarme llamar a efecto de rendir protesta en mi calidad de décima regidora suplente”*.
- 6. Remisión a trámite.** En razón de que el escrito de demanda fue presentado directamente ante este *TEED*, por acuerdo de fecha doce de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó formarse cuaderno de antecedentes y remitirse de inmediato copia certificada del escrito y anexos al *Ayuntamiento de Durango*, para los efectos del trámite establecido en los artículos 18 y 19 de la *Ley de Medios de Impugnación local*.
- 7. Publicitación del medio de impugnación.** La autoridad responsable hizo del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, a través de la cédula fijada en los estrados de las instalaciones que ocupa, por el

---

<sup>5</sup> Escrito que obra en copia certificada a foja 000031 de autos



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-049/2021

periodo legalmente previsto para tal efecto, dentro del cual no compareció tercero interesado alguno.<sup>6</sup>

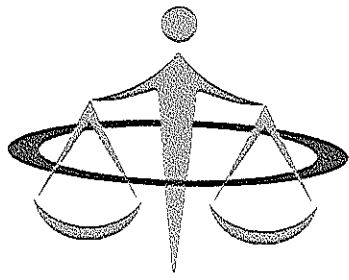
8. **Recepción y turno.** El diecisiete de abril, se recibió el expediente de juicio ciudadano, el informe circunstanciado respectivo y demás documentación relativa al trámite legal. Ese mismo día, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente TEED-JDC-049/2021, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la *Ley de Medios de Impugnación local*.
9. **Remisión de documentación en alcance.** Con fecha veintitrés de abril, la Secretaria Jurídica y Apoderada Legal del Ayuntamiento de Durango, remitió en alcance a su informe circunstanciado, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria del *Ayuntamiento de Durango* de fecha dieciséis de abril.
10. **Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó la radicación del medio de impugnación y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## II. COMPETENCIA

El *TEED* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual, la actora controvierte la negativa del *Ayuntamiento de Durango* de llamarla a ocupar el cargo de Regidora para el que fue electas en calidad de suplente, en virtud de la licencia solicitada por la Regidora propietaria y su registro como candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional, lo cual considera violenta su derecho político-electoral de ser votadas, en la modalidad de acceder y ejercer el cargo.

---

<sup>6</sup> Cédula visible a foja 000053 del expediente indicado al rubro.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-049/2021

Dicha competencia se fundamenta en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la *Constitución local*; 130 y 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI de la *Ley electoral local*; 5, 37 y 43 de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

### III. DESECHAMIENTO

En concepto de este órgano jurisdiccional y como lo advierte la responsable en su informe circunstanciado, y con independencia de que se pudiera actualizar alguna (s) otra causal de improcedencia, esta Sala Colegiada considera que se actualiza la prevista en el artículo 10, párrafo 3, en relación con el numeral 12, párrafo 1, fracción II de la *Ley de medios de impugnación local*, al ser evidente que el objeto de controversia **ha quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica.**

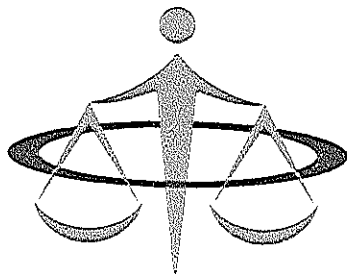
Conforme a lo establecido en el artículo 10, párrafo 3 del citado ordenamiento legal, los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano, entre otros supuestos, cuando su improcedencia derive de las disposiciones contenidas en la propia ley.

Por su parte, en el artículo 12, párrafo 1, fracción II de la indicada ley, se dispone que cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal que el medio impugnativo quede totalmente sin materia antes de que se dicte la correspondiente resolución o sentencia, procede el sobreseimiento del asunto (o bien, su desechamiento si la demanda no ha sido admitida).

Como se puede advertir, en la disposición citada en primer lugar, está la previsión sobre una auténtica causal de improcedencia de los medios de impugnación y, a la vez, la consecuencia a la que conduce tal improcedencia.

Cabe mencionar que del texto de dicho artículo se aprecia que la referida causal de improcedencia contiene dos elementos:

a) el consistente en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque y,



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-049/2021

b) que la decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia en el juicio respectivo.

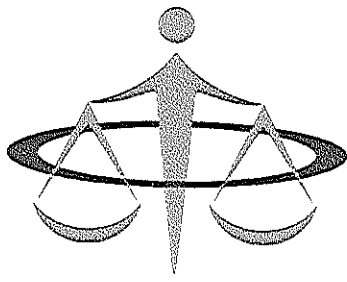
Sin embargo, solo el segundo de tales componentes es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental, mientras que el segundo es sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia, es el hecho jurídico de que el medio de defensa quede totalmente sin materia, o bien, que carezca de ella, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, es el medio para llegar a esa situación.

Al respecto, cabe recordar que el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia de intereses de trascendencia jurídica a través del dictado de una sentencia de fondo que debe emitir el órgano estatal competente, dotado de autonomía e imparcialidad. Dicha sentencia se caracteriza por ser vinculatoria para las partes entre las que se traba el litigio.

La existencia y subsistencia del litigio –entendido como el conflicto de intereses de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro– constituye un presupuesto indispensable para todo proceso. Tal confrontación de intereses jurídicos es, precisamente, lo que integra la *litis* o materia de análisis en el proceso.

De esta manera, cuando cesa o se extingue el litigio, ya sea porque surge una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, en esa virtud, no tiene sentido continuar con la instrucción del asunto. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo a través de la cual se resuelva el litigio.

Ante esta situación, es conforme a Derecho dar por concluido el juicio mediante el dictado de una sentencia de desechamiento, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la demanda, o bien, decretar el sobreseimiento, si la demanda ya hubiera sido admitida.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-049/2021

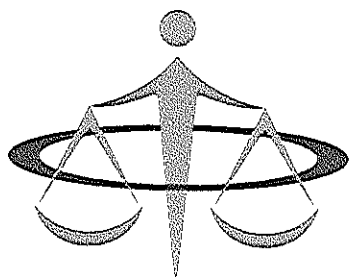
Por otro lado, si bien es cierto que en los medios impugnativos de carácter electoral que se promueven para controvertir actos de las autoridades electorales o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia, consiste en la que el legislador ha establecido, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, ello no implica que sean las únicas causas para generar la extinción del objeto del proceso, sino que, cuando se produce el mismo efecto de quedar totalmente sin materia el proceso, pero como consecuencia de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comento, tal como ocurre en la especie.

El anterior criterio se sustenta en la **Jurisprudencia 34/2002**, de rubro *IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA*, en la que también se precisa que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia, se concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente innecesario iniciar o continuar la instrucción del medio de defensa promovido.

En el caso concreto tenemos que, la actora aduce la negativa de ser llamada a tomar protesta como Regidora, ante la licencia para separarse del cargo presentada por Marisol Carrillo Quiroga como Décima Regidora, y su registro como candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional, aduciendo que para ello, la autoridad administrativa electoral tuvo por cumplidos todos los requisitos legales para ser registrada como candidata, entre ellos, el de separarse del cargo de manera definitiva con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.

En tal contexto, la impetrante señala que Marisol Carrillo Quiroga, de manera dolosa solicitó licencia para separarse del cargo de Regidora temporalmente, únicamente por treinta días, evitando con ello que pueda asumir el cargo para el que fue electa en su carácter de Regidora suplente, violentando sus derechos político-electorales, al impedir que se colme el





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-049/2021

supuesto establecido en el artículo 64 de *Ley del municipio*, así como el 114 del *Reglamento municipal*.

De lo anterior se sigue –sin lugar a duda– que la temática del litigio versa sobre la presunta violación de los derechos político-electorales del ciudadano en perjuicio de la actora, en razón de no ser llamada a tomar protesta al cargo para el que fue electa como Regidora suplente del *Ayuntamiento de Durango*.

Así las cosas, se advierte que la pretensión fundamental de la demandante es que este órgano colegiado ordene al *Ayuntamiento de Durango*, llame a la actora a tomar protesta en su carácter de Regidora suplente de la Décima Regidora, en virtud de la licencia solicitada por la propietaria a efecto de participar en el actual proceso electoral local.

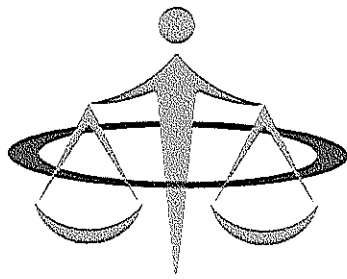
Sin embargo, como ya quedó anunciado, la controversia planteada ha quedado sin materia con motivo de un cambio de situación jurídica, lo que acarrea la improcedencia del mismo, como se explica a continuación:

Obra en autos, copia certificada del oficio sin número<sup>7</sup>, de fecha trece de abril, por el que el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, atendiendo las instrucciones del Presidente Municipal, hizo del conocimiento de la Décima Regidora, que Mariana Isabel Verduga Palencia, en su calidad de Décima Regidora suplente, solicitó ser llamada para ocupar el cargo de dicha Regiduría, ante la separación del cargo que solicitara en un primer término, por el periodo del seis al treinta de marzo, y posteriormente por el periodo del treinta de marzo al treinta de abril.

Ante ello, y en razón de que los formatos presentados para separarse del cargo, no actualizaban los supuestos del artículo 64 de la *Ley del municipio*, se le solicito ser más explícita en cuanto a que si la temporalidad de su separación y los motivos que originan pudieran encontrar cabida en alguna de las figuras que contempla la disposición legal referida.

---

<sup>7</sup> Oficio visible a foja 000030 del expediente.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-049/2021

De igual manera, obra copia certificada del escrito de fecha catorce de marzo, recibido por la Secretaria del Ayuntamiento en misma data, por el que Marisol Carrillo Quiroga, hace del conocimiento del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que la temporalidad de la separación del cargo de Décima Regidora que ha presentado, debe considerarse en el supuesto que establece el artículo 64 de *Ley del municipio*, respecto de que separación es temporal mayor a dos meses, ello a partir del seis de marzo, y en ese sentido, solicita proceder en los términos establecidos en dicho numeral, dado que participa como candidata propietaria en el tercer lugar de la lista de representación proporcional, en el actual proceso electoral local.

Así, mediante oficio SM/DAA/1553/2021<sup>8</sup> de fecha catorce de abril, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, convocó a María Isabel Verduga Palencia, a la sesión ordinaria del *Ayuntamiento de Durango* a efectuarse el día dieciséis de abril, a efecto de que rindiera la Protesta de Ley y asumiera la titularidad del cargo como Décima Regidora, por el periodo de vigencia de la licencia de la Regidora propietaria.

Por su parte, del orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo del dieciséis de abril<sup>9</sup>, se advierte como punto 1, el denominado "TOMA DE PROTESTA DE LA DÉCIMA REGIDORA SUPLENTE", orden del día que fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Durango, celebrada el diecisiete de abril, por unanimidad en votación nominal de los integrantes presentes, como se aprecia de la copia certificada del Acta de la Sesión de mérito<sup>10</sup>.

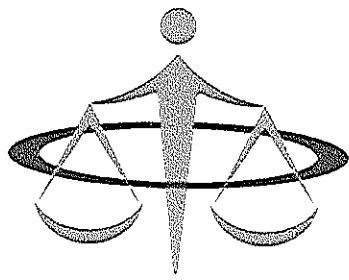
Asimismo, de dicha Acta, se constata que en la Sesión referida, el Presidente Municipal llamó a la ciudadana María Isabel Verduga Palencia, Décima Regidora suplente, para que rindiera la correspondiente Protesta de Ley, como se aprecia de la cita que se plasma a continuación:

---

<sup>8</sup> Oficio obrante en copia certificada a foja 000032 de autos.

<sup>9</sup> Obrante en copia certificada a fojas 000049 a 000052 de autos.

<sup>10</sup> Acta que obra en copia certificada a fojas 000063 a 000119 de autos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

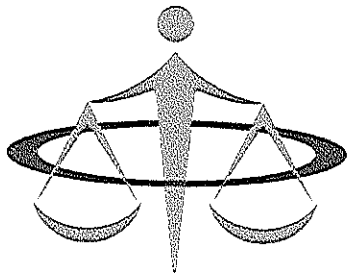
TEED-JDC-049/2021

**"Punto No. 1.- TOMA DE PROTESTA DE LA DÉCIMA REGIDORA SUPLENTE.** Enseguida comenta el Presidente Municipal JORGE SALUM: EN ESTE PUNTO, Antes de proceder con la toma de protesta DEBO INFORMAR, QUE LA DÉCIMA REGIDORA PEOPIETARIA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, MEDIANTE OFICIO RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, HIZO LA ACLARACIÓN, DE QUE SUS SOLICITUDES DE ORIGEN PARA SEPARARSE DEL CARGO, SE PRESENTARON EN EL SUPUESTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, POR LO QUE UNA VEZ ACLARADA LA TEMPORALIDAD DE LA LICENCIA, SE TUVO A BIEN CONVOCAR A LA DÉCIMA REGIDORA SUPLENTE, A FIN DE QUE RINDA SU PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LE PIDO A LA C. MARIANA ISABEL VERDUGA PALENCIA, SE PRESENCIA EN ESTE RECINTO, A FIN DE TOMARLE LA PROTESTA DE LEY. ENSEGUIDA PROCEDE EL Presidente Municipal de la siguiente manera: ¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO; Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DÉCIMA REGIDORA, QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO? . Responde la Regidora Suplente: SÍ PROTESTO, por último el Presidente Municipal JORGE SALUM dice: <<SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN>> enseguida pasa la Regidores a su respectivo lugar y se incorpora al desarrollo de la sesión."

A las documentales antes relacionadas, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafos 1, fracción I y II, 5, fracción IV y 6, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2 y 3 de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

Luego, si la materia litigiosa del presente juicio versa precisamente sobre la negativa del *Ayuntamiento de Durango* de llamar a la actora a tomar protesta como Regidora suplente, y de lo antes relacionado se advierte que la actora fue convocada a tomar protesta y lo hizo en la sesión ordinaria del *Ayuntamiento de Durango* con fecha diecinueve de abril, es inconcuso que la controversia ha dejado de existir, es decir, el **presente medio impugnativo ha quedado sin materia de estudio por el cambio de situación jurídica suscitado con la toma de protesta de referida.**

En consecuencia, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia relativa a que el medio impugnativo ha quedado sin materia por un cambio



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-049/2021

de situación jurídica, lo procedente es decretar el **desechamiento de plano** de la demanda, tomando en cuenta que ésta no ha sido admitida.

No pasa desapercibido por este *Tribunal Electoral* que el *Ayuntamiento de Durango* no dio trámite al medio de impugnación como le fue ordenado mediante proveído de fecha doce de abril.

En efecto, la autoridad responsable fue notificada el doce de abril a las once horas con cincuenta y dos minutos, en ese sentido, a partir de ese momento, el *Ayuntamiento de Durango* debía realizar el trámite legal contenido en los artículos 18 y 19 de la *Ley de Medios de Impugnación local*, procedimiento que tiene una duración de noventa y seis horas.

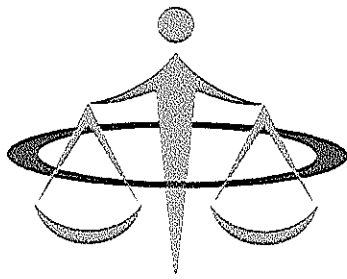
Por lo que, el trámite legal reseñado debía de cumplimentarse del doce al dieciséis de abril. Sin embargo, la autoridad responsable no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

Queda en evidencia lo anterior, a partir del sello de recepción de la oficialía de partes de este *Tribunal Electoral* en el escrito de remisión del expediente correspondiente, signado por la Secretaria Jurídica y Apoderada Legal del Ayuntamiento de Durango, en el cual se aprecia que, el mismo, fue recibido el día diecisiete de abril a las diez horas.

Ciertamente, el día dieciséis de abril remitió a este *Tribunal Electora* el trámite legal y rindió su informe circunstanciado, lo cierto es que, el cumplimiento al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional ya se encontraba fuera de tiempo.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 34, párrafo 1, fracción I, de la *Ley de Medios de Impugnación local* se *apercibe* al *Ayuntamiento de Durango* para que en posteriores requerimientos acate lo ordenado por este *Tribunal Electoral*.

Por lo expuesto, y con fundamento, se



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JDC-049/2021

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE**, personalmente a la parte actora; por **oficio**, a la autoridad responsable acompañando copia certificada de este fallo y, por **estrados**, a los demás interesados, con fundamento en los artículos 28; 61, párrafo 2, fracciones I y II, de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

**En el cumplimiento de lo anterior, se deberán adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da FE.

  
**BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO**

  
**JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO**

  
**DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**